**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,**

**DIRECCIÓN DE PROCESO**

**LEGISLATIVO**

**DECRETO 532.-**Por el que se aprueba reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, y la Ley de Ingresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2018.

**ANTECEDENTES**

**I.-** Mediante oficio DPL-2203/018, de fecha 08 de agosto de 2018, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, en sesión ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el Diputado Santiago Chávez Chávez y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, relativa a reformar el artículo 41 Z BIS 12 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, y el numeral 3 del primer párrafo del inciso b), y el párrafo tercero del inciso b), ambos de la fracción II, del artículo 11, de la Ley de Ingresos del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2018.

**II.-** La iniciativa antes mencionada, en su parte expositiva, señala textualmente que:

*“La presente iniciativa tiene como finalidad apoyar a los ciudadanos que contribuyen a la Hacienda Pública Estatal.*

*En ese sentido, la Ley de Hacienda para el Estado de Colima dispone que el impuesto de la tenencia o uso de vehículos debe pagarse dentro de los primeros tres meses del año y, en su caso, deberá calcularse y enterarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se adquirió o importó el vehículo.*

*El citado impuesto, así como el plazo para realizar su pago correspondiente, se encuentran íntimamente relacionados con otras contribuciones, así como para que los contribuyentes puedan acceder a ciertos subsidios, como lo es el subsidio por el equivalente al 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.*

*Ahora bien, los ciudadanos al momento de adquirir un vehículo, además de erogar la cantidad correspondiente por el valor comercial de la unidad, deben de cubrir los pagos de los servicios e impuestos correspondientes, como lo son el pago de la calcomanía fiscal vehicular, de la tenencia vehicular y por la transmisión de la propiedad de vehículos; aunado a lo anterior, deben de pagar por la dotación de placas de circulación.*

*En ese orden de ideas, el citado plazo de 30 días que establece la Ley de Hacienda del Estado de Colima, a consideración de los suscritos iniciadores, resulta insuficiente para que los contribuyentes puedan enterar el impuesto correspondiente, sin que su economía no se vea afectada, puesto que, como se señaló, deben de realizar diversos gastos adicionales al momento de adquirir un vehículo.*

*Así las cosas, los suscritos iniciadores proponemos duplicar el plazo de 30 días establecido en los artículos 41 Z BIS de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, y con esto, apoyar a la economía de los contribuyentes en la Entidad; y 11, párrafo 2, fracción II, inciso b), numeral 3, de la Ley de Ingresos del Estado de Colima, para el ejercicio Fiscal 2018.”*

**III.-** Una vez precisados los anteriores antecedentes, resulta oportuno emitir los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos de conformidad con lo previsto por las fracciones I y II del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, es competente para conocer y resolver sobre las reformas a la Ley de Hacienda del Estado y de la Ley de Ingresos del Estado; mismas que se proponen reformar en la iniciativa que se dictamina.

**SEGUNDO.-** Esta Comisión, como parte del estudio y análisis de la iniciativa que se dictamina, advierte que la reforma propuesta a ambos ordenamientos tiene un fin común y específico, el cual consiste en ampliar el plazo previsto para efectos de la determinación y cálculo de los impuestos relativos a la transmisión de vehículos, el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, y la calcomanía fiscal vehicular.

Actualmente, tanto la Ley de Hacienda como la Ley de Ingresos, prevén un plazo de 30 días hábiles para que los vehículos nuevos o usados se den de alta en el Registro Público Vehicular y con ello proceder al cálculo y determinación de pago de los impuestos correspondientes, ahora el iniciador busca duplicar ese plazo para otorgar 60 días hábiles y generar mayores condiciones a la población para reunir el pago de los impuestos.

Es importante destacar que la existencia del plazo en mención permite que durante este se paguen los impuestos correspondientes sin que se generen recargos, por ello es que se dice que en ese lapso de tiempo se lleva a cabo el cálculo y determinación de los mismos.

Así, los integrantes de esta Comisión, bajo esas consideraciones, consideramos que la misma resulta viable en los términos propuestos, ya que otorga a los contribuyentes un plazo mayor para que procedan al cálculo y determinación de impuestos que deben pagarse con motivo de la transmisión patrimonial de vehículos automotores.

**TERCERO.-** Con el objeto de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, así como lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática del Estado, se giró atento oficio a la Secretaría de Planeación y Finanzas, la que informó a esta Comisión que las reformas propuestas no conllevan una carga adicional al presupuesto del presente ejercicio fiscal 2018, por lo que presupuestalmente resulta viable.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

**D E C R E T O No. 532**

**PRIMERO.-** SE **REFORMA** EL ARTÍCULO 41 Z BIS 12, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COLIMA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 41 Z BIS 12.-** Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses, salvo en el caso de vehículos nuevos o importados, supuesto en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse a más tardar dentro de los **60 días** siguientes a aquél en que se adquirió o importó el vehículo. Se considera que la adquisición se realiza en el momento en que se entregue el bien al adquiriente o se expida la factura correspondiente, lo que suceda primero. El pago se realizará en las Receptorías de Rentas de la Secretaría de Planeación y Finanzas, en las instituciones de crédito o en los establecimientos autorizados.

**SEGUNDO.-** SE REFORMAN EL NUMERAL 3 DEL PRIMER PÁRRAFO DEL INCISO b), Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL INCISO b), AMBOS DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Artículo 11.** …

1. …

1. …

II. …

1. …
2. …
3. …
4. …
5. Que la inscripción en el Registro Público Vehicular del Estado, de los vehículos señalados en los numerales anteriores de esta fracción, se realice dentro de los **60** días hábiles siguientes a la fecha de su adquisición; y
6. …
	1. …
	2. …
	3. …

…

Se entenderá que los **60** días hábiles a que se refiere el numeral 3, del inciso b), de esta fracción, contarán a partir de la fecha en que se realice la entrega material de la unidad vehicular al adquirente, lo cual podrá acreditarse con la presentación de una constancia expedida por el distribuidor que realizó la venta, en la que se señale la fecha en que se efectuó la entrega material del vehículo al adquirente.

…

…

1. …

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

**C. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

|  |  |
| --- | --- |
| **C. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ****DIPUTADO SECRETARIO** | **C. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN****DIPUTADO SECRETARIO** |